



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Q, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-0765

Radicación No. 631304003001-2018-0319-00

En atención a la solicitud del apoderado especial del Banco de Bogotá, con facultad para recibir (Numeral 5 Escritura Pública No. 8300 del 12 de octubre de 2017), coadyuvado por el apoderado judicial reconocido en el trámite, solicitan la terminación del proceso por pago total, pero únicamente en lo que respecta al pagaré 1097398982 y la parte proporcional, a favor del bando demandante por el pagaré 353584150, para continuar el proceso por la parte de este pagaré a favor del FNG, se advierte que, revisado el expediente, no existe subrogación reconocida en favor del Fondo Nacional de Garantías. Por ello, todas las obligaciones se ejecutan en favor del Banco de Bogotá.

Además, se tiene que la solicitud no cumple con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso; pues, no acredita el pago de total de la obligación demandada, informando un pago parcial a la misma. Por ello no resulta procedente ordenar la terminación del proceso con las consecuencias procesales que esa decisión orden acarrearía, entre ellas la del levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del expediente. En consecuencia, se negará la solicitud.

Por otra parte, se requerirá al banco para que informe el monto de los abonos hechos por la demandada y las fechas de pago. Ello para que, en el momento procesal oportuno, se tengan cuenta.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: NEGAR La solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación en lo que respecta Al Banco de Bogotá S.A.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado del Banco de Bogotá para que informe el monto y fechas de los abonos hechos por la demandada.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44f176e66aae082786cb8757251e4f6f96bf7c49463fd849d7d39fb92faebab

Documento generado en 27/10/2020 08:02:46 p.m.

Carrera 23 No. 39-22 Tel. 7421351 E-mail:
j01cmpalcalarcá@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>